

///Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados **A.J.L. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD. BA-23059-F-0000.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: En fecha 5.03.25 se dispone la revisión de la sentencia de declaración de restricción de capacidad dictada en fecha 11.04.19, requiriéndose informe interdisciplinario y notificándose a la Sra. A.J.L. a fin de hacerle saber que es parte en el proceso y tiene 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo, se le designará un Defensor Oficial.-

Tomaron intervención: como abogados en los términos del art. 31 inc. e) del CCyC el Dr. G.S., Defensor Subrogante y G.C. como Defensor Adjunto. También interviene la Dra. M.V.D. como Defensora de Menores e Incapaces.-

Se agrega informe interdisciplinario 21.07.25 y el día 20.10.25 se celebró la entrevista personal conforme lo estipulado por el art. 194 del CPF.-

Corrida vista en el mismo acto la Defensora de Menores e Incapaces, dictaminó prestando conformidad a lo solicitado por la Defensoría N° 9, ello es, que se mantenga la restricción de capacidad, se amplíe el plazo de revisión a 6 años y se incorpore como apoyos a ambas hermanas.

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (18.02.26).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: A fin de resolver los presentes, se requirió un abordaje interdisciplinario, del que se desprende que A.J.L. tiene 25 años. Es soltera sin hijos. Presenta CUD y percibe pensión por discapacidad y cobertura de la obra social Incluir Salud.-

Convive con su madre, Sra. E.D.C.F. (66 años) y su padre, Sr. C.A., (69 años). J. es la menor de seis hijos del matrimonio, quedando sólo ella en la casa familiar.

La vivienda familiar está ubicada en un barrio periférico de la ciudad, con acceso a medios de transporte público. El terreno es propiedad de los padres de J., sobre el mismo se encuentra otra vivienda, en la que permanece actualmente uno de sus hijos. La construcción se encuentra en buen estado de conservación y es adecuada a las necesidades de autonomía de J..

En cuanto a las actividades que realiza, participa activamente de diversas propuestas educativas y recreativas que promueven su inclusión, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de la autonomía. Asiste a Crearte, allí participa en talleres de computación, jardinería y fútbol callejero. También forma parte de la Murga del Tomate y del Taller de Repostería de la Escuela Angelelli.-

Disfruta de actividades recreativas como la natación (anteriormente asistía a piletas en el Lago Nahuel Huapi), el baile y la música.-

Personas relevantes en su cotidianidad y de su confianza son los miembros de su familia, que ocupa un rol central en su vida, destacándose el vínculo cercano y afectuoso con sus hermanos. También mantiene una relación significativa con su tía materna.-

El diagnóstico que posee es retraso mental moderado con síndrome de Down. La fecha aproximada en que se manifestó la enfermedad fue desde el nacimiento. El cuadro corresponde a una condición irreversible, de origen genético. Sin embargo, se considera que el pronóstico funcional puede mejorar mediante una adecuada red de apoyos familiares, institucionales y comunitarios, que favorezcan el desarrollo de habilidades adaptativas, la participación social y el fortalecimiento de su autonomía en contextos protegidos.-

Su capacidad para dirigir sus actos y administrar sus bienes, presenta limitaciones para la toma de decisiones complejas, comprensión de normas legales, manejo de dinero y planificación a largo plazo. Requiere supervisión permanente de un adulto responsable para la administración de sus bienes y para la toma de decisiones relevantes sobre su vida personal, económica y jurídica.-

En la entrevista personal con L. señaló que está muy enojada porque la hicimos faltar a Crearte, expresa que le encanta jugar al fútbol y el resto de las actividades que realiza. Le pregunto si está de acuerdo en que sus hermanas sean también sus figuras de apoyo y dice que sí. Hablamos del tema del inmueble informando E. que querían ponerlo a su nombre pero aún no lo hicieron, que lo van a hacer pronto. En base a ello la Defensoría N° 9 solicita se mantenga la restricción de capacidad, se amplíe el plazo de revisión a 6 años y se incorpore como apoyos a ambas hermanas.-

Teniendo en cuenta el resultado de las pericias, su diagnóstico y lo relevado en la entrevista personal, concluyo que es necesario preservar las actuales capacidades de Jovino, confirmando la sentencia de fecha 11.04.19 en su totalidad, manteniéndose su figura de apoyo y sumando a sus hermanas y modificando únicamente el plazo para revisar la misma, toda vez que encuentro exiguo en este caso concreto el plazo de tres años para la revisión dispuesto por el art. 40 del CCyC, por las siguientes razones: La finalidad de la revisión dispuesta por el ordenamiento legal tiene como Norte la verificación de las circunstancias actuales de la persona con discapacidad para actualizar el pronunciamiento. Ciertamente es también, que la misma puede revisarse en

cualquier momento a instancias del interesado. En el caso que nos ocupa, encuentro hasta revictimizante exponer dentro de tres años a L. a una nueva revisión y considero que es mucho más acorde al modelo social de discapacidad considerar un plazo mayor en un marco de respeto por los derechos humanos de la persona involucrada, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la cabeza (y especialmente conforme lo dispuesto en el art. 12 inc. 4 de la misma).-

Me convenzo que disponiendo este plazo ampliado, por un lado se garantiza el derecho de la persona con padecimiento mental a que dicho estado no sea considerado inmodificable y por otro lado se evita la exposición de la usuaria a una nueva revisión en un plazo que, reitero, considerando el diagnóstico de L. y las constancias de este expediente, podría resultar vulneratorio de sus principios de dignidad, autonomía e independencia.-

Concluyo entonces, que un plazo de 6 años como máximo resulta más acorde a los principios y garantías emanados del corpus iuris internacional y nacional en materia de discapacidad que aquel dispuesto por el art. 40 del CCyC, más aún teniendo en cuenta que se trata de sentencias declarativas.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Confirmar la sentencia de fecha 11.04.19, en su totalidad, manteniéndose la figura de apoyo designada y sumándose a sus hermanas R.A.A., DNI 2. y A.S.A., DNI 3. con las funciones indicadas en la resolución que se confirma. Las dos nuevas figuras de apoyo deberán aceptar el cargo por ante la Actuaría en legal forma (art. 43 C.C y C).-
- 2) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá renovar la inscripción en sus libros de anotaciones personales de la restricción de la capacidad de ejercicio de A.J.L., DNI: 4. y las figuras de apoyo designadas para asistirle.-
- 3) La presente sentencia será revisada en un plazo no superior a los seis años, a cuyo fin deberá incorporarse, una vez firme, en la agenda del Tribunal la fecha correspondiente. Fiscalización del efectivo cumplimiento de la misma a cargo del Ministerio Público. Hágase saber que la revisión de la sentencia podrá ocurrir en cualquier momento a instancia de la persona interesada (art. 40 del C.C. y C).-
- 4) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-